

INFORME DE AUDITORIA EXTERNA

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad sobre la obligación de efectuar auditoras a las empresas se encuentra normada de acuerdo a la **Ley de Compañías según el Art. 318** que dice:

"Las compañías nacionales y las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones que estas formen cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías monto que no podrá ser inferior a cien millones de sucres, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre los estados financieros. Tales estados financieros auditados se presentarán obligatoriamente para solicitar créditos a las instituciones que forman parte del sistema financiero ecuatoriano, negociar sus acciones y obligaciones en Bolsa, solicitar los beneficios de las Leyes de Fomento, intervenir en Concursos Públicos de Precios, de Ofertas y de Licitaciones, suscripción de contratos con el Estado y declaración del impuesto a la renta.

Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la auditoría, para fines de esta Ley, deberán ser calificadas por la Superintendencia de Compañías y constar en el registro correspondiente que llevará la Superintendencia, de conformidad con la Resolución que expida.

El Superintendente de Compañías podrá disponer excepcionalmente que una compañía con activos inferiores a los establecidos en el inciso primero, pero superiores a los cuarenta millones de sucres, someta sus estados financieros a auditoría externa, cuando existan dudas fundadas sobre su realidad financiera, a base de un informe previo de inspección que justifique tal auditoría o a solicitud de los comisarios de la compañía."

De acuerdo al artículo citado anteriormente se emitieron dos resoluciones sobre los montos mínimos de activos para contratación de auditoría externa obligatoria para el año 2002.

La primera según resolución No 02.Q.ICI.004 del 26 de Marzo de 2002, que posterior fue modificación con la resolución del Julio de 2002 y publicada en el Registro Oficial No 621 del 15 de Julio de 2002.

Según esta última resolución se establece las normas con respecto a la obligación de efectuar una auditoría externa de los estados financieros de las siguientes compañías.

Tipo de Compañías	Base de Activos
Las compañías nacionales de economía mixta y las anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.	US\$ 100,00
Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubiere establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales.	US\$ 100.000
Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada.	US\$ 1.000.000

Las compañías que no se encuentren incluidas en lo anteriormente citado, pero cuyos activos sean superiores a 1.600 dólares de los Estados Unidos de América, deberán someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa, cuando por informe previo de la Intendencia de Control e Intervención existan dudas fundadas sobre la realidad financiera de la compañía o los comisarios de ella soliciten ese dictamen. En cualquiera de estos supuestos, el Superintendente de Compañías dispondrán la auditoría de los estados financieros, mediante resolución motivada.

Para efectos de determinación de la base para la obligación de auditoría se considera el monto de activos del ejercicio económico anterior de acuerdo al siguiente ejemplo:

Total activos 31 de Diciembre de 2007	Obligatoriedad
US\$ 1.000.000	Tiene obligación
US\$ 500.000	No tiene obligación
US\$ 999.999	No tiene obligación

Si bien es cierto de acuerdo a esta resolución se establece cuales empresas se encuentran en la obligatoriedad de efectuar una auditoría externa de sus estados financieros.

Pero es importante mencionar que en la actualidad los auditores externos se constituyen en un soporte indispensable del departamento Financiero – Contable.

Situación por la cual existen compañías que no se encuentran obligadas de acuerdo a esta resolución a ser sujetas de auditoría externa, sin embargo, estas proceden a contratar firmas de auditoría para que revisen sus estados financieros y les ayuden a corregir errores ya sean contables o tributarios.

Los servicios que presta la firma en el área de AUDITORÍA se encuentran relacionados a:

Auditoría Externa para que aquellas sociedades que se encuentren sujetas en forma obligatoria por requerimiento de la Superintendencia de Compañías, o para las organizaciones que requieren que sus estados financieros sean revisados con la finalidad de establecer si estos presentan en forma razonable la situación financiera a una determinada fecha.

Auditoría Interna para las organizaciones o sociedades que requieren efectuar un mejoramiento continuo de su sistema de control interno, mediante la revisión de los procesos y procedimientos que se ejecutan y si estos se adaptan a las necesidades de las mismas.

Auditoría Tributaria que requieren los contribuyentes con la finalidad de evitar riesgos y contingencias tributarias, así como el incurrir en multas e intereses lo que generan gastos no deducibles y su efecto en la determinación del impuesto a la renta.

Por lo antes expuesto no estamos obligados a presentar un INFORME DE AUDITORIA EXTERNA.

Atentamente,



CPA. Patricia Landeta

Matricula 17-2901